



## INTERPRETACIÓN DE LAS EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD DEL REAL DECRETO 926/2020 EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA POR DAÑOS.

Mediante los últimos Decretos del Presidente, se han ido reduciendo todas las medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para todos los municipios de la Región, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (el último aprobado fue el Decreto del Presidente número 33/2021, de 30 de marzo), y a partir del 14 de abril se flexibilizan aún más las medidas y el toque de queda se retrasa de las 22:00 a las 23:00 horas.

La caza es una herramienta esencial para el control de las poblaciones de las especies cinegéticas y de los daños en la agricultura, la prevención de accidentes de tráfico y de transmisión de enfermedades al ganado doméstico, lo que supone un grave problema ecológico, económico y sanitario.

Asimismo, la actividad cinegética, caracterizada por realizarse al aire libre y con grandes distancias de separación, constituye una actividad con un riesgo bajo de transmisión del COVID-19, siempre que se respeten las medidas de prevención vigentes.

Dada la situación actual, es básico permitir la modalidad del aguardo nocturno de jabalí para el control de esta especie, por los graves daños que se están produciendo, después del toque de queda, como han establecido otras Comunidades Autónomas.

**Por tanto, para contribuir a la reducción de daños en la agricultura, ganadería, biodiversidad y seguridad vial, se permiten los desplazamientos entre municipios y la entrada y salida de la Región de Murcia para la realización de las modalidades de caza que controlen la sobreabundancia de conejo, jabalí, cabra montés, ciervo, muflón y arruí en los terrenos cinegéticos en los períodos hábiles establecidos por la Orden de vedas vigente, y en cualquier terreno con las autorizaciones excepcionales emitidas por el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia, tras la comprobación de la existencia de daños, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas.**

**En los aguardos nocturnos no se limita la libre circulación de cazadores en horario nocturno entre las 23:00 horas y las 6:00 horas en todo el territorio de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de estas especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial, en base al Artículo 5. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, apartado 1, letra g).**

En este sentido, el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan producir graves daños en la agricultura, ganadería y seguridad vial, se considera causa justificativa de fuerza mayor o situación de necesidad.





**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

En cualquier caso, en el desarrollo de la actividad cinegética deberá observarse el conjunto de medidas de prevención y contención establecidas en el ámbito de la Región de Murcia en el marco de la lucha contra el COVID-19 que resulten de aplicación.

*Murcia, documento firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Fulgencio Perona Paños

13/04/2021 10:39:36

PERONA.PANOS.FULGENCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ca7285cc-9c33-1d01-3aac-0050569b34e7

